



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 314  
PRORROGA PLAZO ARTICULO 1°  
RESOLUCION GENERAL N° 309/98

BUENOS AIRES, 18 de junio de 1998

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "SISTEMAS INFORMATICOS S/ADECUACIÓN PARA SU USO A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2000", la presentación de la Cámara de Sociedades Anónimas, y lo dictaminado por la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de mayo se dictó la Resolución General N° 309, por la cual se establece que las entidades sujetas al control de la Comisión - excluidas las entidades financieras -, deberán adecuar los sistemas informáticos utilizados en su actividad a fin de asegurar su correcto y normal funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, a cuyo fin se establece la necesidad de informar en nota a los estados contables correspondientes a los períodos o subperíodos que cierren a partir del 31 de marzo de 1998 las medidas adoptadas.

Que conforme lo plantea en su presentación la Cámara de Sociedades Anónimas, la Resolución General recién tuvo publicación en el Boletín Oficial el 1 de junio de 1998, o sea con posterioridad a la fecha en que debieron presentarse los estados contables trimestrales cerrados el 31.03.98 que operó el pasado 12 de mayo y a muy escasos días de la fecha

MSZ  
Hall. G  
[Firma]



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

de presentación de los estados contables generales cerrados al 31.03.98 que operó el 9 de junio de 1998.

Que resultando atendibles las razones expuestas por la entidad, corresponde dictar una norma de igual jerarquía sustituyendo el artículo 1º del Libro VIII - Disposiciones Transitorias - de las Normas (NT 1997) por otro que contemple la obligatoriedad de informar recién a partir de los estados contables que cierran a partir del 30 de junio de 1998.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Organismo por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del LIBRO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS- de las NORMAS (N.T. 1997), por el siguiente texto:

“ARTICULO 1º.- Las entidades sujetas al control de la COMISION “NACIONAL DE VALORES - excluidas las entidades financieras también “sujetas a la fiscalización y control del BANCO CENTRAL DE LA “REPUBLICA ARGENTINA - deberán adecuar los sistemas informáticos “utilizados en su actividad a fin de asegurar su correcto y normal “funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 1999. A tal fin “deberán informar, en nota a los estados contables correspondientes a los

ME “períodos o subperíodos que cierran a partir del 30 de junio de 1998, las

*M. Hall*  
*M. G.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

"medidas adoptadas. Dichas medidas deberán contemplar el comienzo de  
"las pruebas de los sistemas informáticos a más tardar para el 1° de enero  
"de 1999."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION  
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

  
DR. JORGE LOREA  
DIRECTOR

  
J. Andrés Hall  
ANDRÉS HALL  
DIRECTOR

  
GUILLERMO HARTENECK  
PRESIDENTE

  
DR. MARIA SILVIA MARTELLA  
DIRECTORA